



## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente proceso VERBAL promovido por YOLEIDA MARGOT SIERRA contra CLINICA REINA CATALINA, radicado bajo el número 0800131530052021000700, informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 10 agosto 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el presente proceso, se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

1

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese el día 30 agosto de 2022 a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.



**SEGUNDO:** Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 373 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.

**CUARTO: Decreto de pruebas.**

**Documentales:** Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante y el demandado oportunamente.

**Interrogatorio de parte:** Cítese a las partes para que absuelvan interrogatorio que formulará el despacho, conforme lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**De la parte demandante:**

**Interrogatorio de parte:** Cítese al representante legal de la entidad demandada para que absuelva interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandante.

Cítese a los señores ALVARO ENRIQUE FIGUEROA CANTILLO y JASSIR ENRIQUE FIGUEROA TAMARA para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandante.

**Testimoniales:** Cítese para que rindan testimonio los señores LIZ VANESSA GUTIERREZ DE PIÑEREZ GUTIERREZ correo electrónico: [dptojuridico@clinicareinacatalina.com](mailto:dptojuridico@clinicareinacatalina.com), ADARLIS PEREZ correo electrónico: [juliethdelahoz2002@hotmail.com](mailto:juliethdelahoz2002@hotmail.com), HERNAN BULASCO correo electrónico: [alfi1203@hotmail.com](mailto:alfi1203@hotmail.com), ENILDA RAMOS correo electrónico: [alfi1203@hotmail.com](mailto:alfi1203@hotmail.com),

2

**Prueba Traslada:** Ofíciase a la FISCALÍA 62 SECCIONAL EQUIPO AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES DE BARRANQUILLA para que remita con destino a este expediente, las pruebas practicadas tales como entrevistas, indagatorias, y valoraciones del Instituto Nacional de Medicina Legal, dentro del proceso penal instaurado por ALVARO ENRIQUE FIGUEROA CANTILLO y con numero de SPOA 080016001067201700878.

**Por la parte demandada:**

**Inspección Judicial:** Con relación a la inspección solicitada en las instalaciones de la Clínica Reina Catalina la cual se encuentra ubicada en la Calle 82 No.47-12 de ésta ciudad, con intervención de perito evaluador odontólogo forense sobre la prótesis bucal objeto de la demanda en custodia de la CLINICA REINA CATALINA, debe señalarse que el artículo 236 del Código General del Proceso establece que solo se ordenara la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

De lo anterior se tiene que existe otro medio de verificar los hechos que se pretenden probar, por lo que no se decretará la inspección judicial solicitada, ya que si lo que requiere la parte demandada es que se realice un dictamen pericial, el artículo 227 del CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.



**Testimoniales:** Cítese para que rindan testimonio al Doctor JORGE NIEBLES, LILIANA ALVAREZ, Dr. PEDRO CARREÑO, Dra. LIZ GUTIÉRREZ DE PIÑEREZ GUTIÉRREZ, correo electrónico: [dptojuridico@clinicareinacatalina.com](mailto:dptojuridico@clinicareinacatalina.com).

**Interrogatorio de parte:** Cítese a los señores YOLEIDA MARGOT SIERRA CANTI LLA, ALVARO ENRIQUE FI GUEROA CANTI LLO Y JASSIR ENRIQUE FI GUEROA TAMARA, demandantes en el proceso, para que absuelvan el interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandada.

**Interrogatorio de parte:** Cítese al representante legal de la entidad demandada para que absuelva interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandada.

**Dictamen pericial:** Con relación a la solicitud de que se ordene dictamen médico legista al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, tendiente a que se haga una valoración de la prótesis dental perteneciente al cadáver del señor PEDRO ANTONIO FIGUEROA, el juzgado no accede a decretar dicha prueba ya que el artículo 227 del CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

3

Por anotación en estado N° 134  
Notifico el auto anterior  
Barranquilla, 11 AGOSTO 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
Secretario